

## RESOLUCIÓN N° 104-SECISYU/20

Buenos Aires, 28 de marzo de 2020

**VISTO:** La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2020, 287/2020 y 297/2020, la Comunicación "A" N° 6942 del Banco Central de la República Argentina, las Leyes Nros. 3.343 (texto consolidado por la Ley 6.017), 6.129 y 6.292, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/GCABA/2020, los Decretos Nros. 463/GCABA/2019 y 163/GCABA/2020, la Resolución N° 204/SECISYU/2019 y su modificatoria N° 307/SECISYU/2019, y el EE N° 2019-16290828-GCABA-SECISYU, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nacional N° 27.541 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 modificado por su similar Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 287/2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, a fin de proteger la salud pública, estableció para todas las personas que habitan la República Argentina o se encuentren en ella en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que en el marco de la emergencia decretada por el Poder Ejecutivo Nacional, el Banco Central de la República Argentina mediante Comunicación "A" N° 6942 dispuso que las entidades sujetas a su control, a partir del 20 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, no podrán abrir sus sucursales para atención al público, y todas las operaciones deberán efectuarse mediante cajeros automáticos o homebanking;

Que, en el ámbito local, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA-2020 se declaró la Emergencia Sanitaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que conforme surge de los considerandos del Decreto N° 163-GCABA-2020, se estableció que "...sin perjuicio de la derogación del Decreto N° 148/20, se considera necesario mantener la vigencia de lo que fuera dispuesto en sus artículos 9° y 10, toda vez que tales medidas se entienden como eficaces y eficientes para difundir acciones de prevención, control y cuidado relacionados con la situación



epidemiológica creada por el COVID-19 y/o sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto de la misma...";

Que, durante la vigencia de la medidas adoptadas por el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la que se encontraban al momento de entrar en vigor el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo comprendiendo la prohibición de desplazamiento por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que no obstante ello, solo podrán realizarse desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos;

Que, la Ley N° 3.343 (texto consolidado Ley N° 6.017) dispone la urbanización del polígono correspondiente a las Villas 31 y 31 Bis para ser destinado a vivienda, desarrollo productivo y equipamiento comunitario de sus actuales habitantes;

Que, por su parte, la Ley N° 6.129 dispuso la re-urbanización del Barrio "Padre Carlos Mugica", su integración con el resto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la radicación definitiva de sus habitantes en un hábitat adecuado, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 3.343 (texto consolidado Ley N° 6.017), estableciendo como autoridad de aplicación de la citada norma, a la Secretaría de Integración Social y Urbana o al organismo que en el futuro lo reemplace;

Que, el artículo 5° de la misma prescribe que a la Autoridad de Aplicación le compete definir y ejecutar, en conjunto con las áreas competentes, políticas y procesos dirigidos a la readecuación habitacional, adjudicación de viviendas, regularización dominial, el diseño y aprobación de sistemas de repago y, suscribir los instrumentos y actos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto de la ley N° 6.129;

Que mediante la Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat con el objetivo, entre otros, de diseñar y ejecutar las políticas, planes y programas vinculados a la regularización y urbanización de las villas, núcleos habitacionales transitorios y asentamientos informales de la Ciudad;

Que mediante Decreto N° 463/GCABA/2019 se aprobó la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo, contemplando a la Secretaría de Integración Social y Urbana, bajo la dependencia de dicho Ministerio;

Que, entre las responsabilidades primarias de la Secretaría a mi cargo, se encuentran las de coordinar el plan maestro de urbanización integral Retiro - Puerto, promoviendo la interconectividad e integración el entramado urbano entre los barrios 31 y 31 bis, la zona portuaria y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, diseñar estrategias, planes, políticas y proyectos vinculados a la



integración urbana, social y económica de los barrios 31 y 31 bis, planificar, diseñar y coordinar acciones tendientes a mejorar la calidad del hábitat en los barrios 31 y 31 bis; y formular, coordinar y supervisar políticas vinculadas a la urbanización y regularización de los barrios 31 y 31 bis;

Que por Resolución N° 204/SECISYU/2019 y su modificatoria se aprobó, entre otras cuestiones administrativas relacionadas, el Procedimiento de Relocalización del denominado "Sector Bajo Autopista", los modelos de Escrituras traslativas de dominio y el "Plan de Pago Individual, a suscribir con cada uno de los beneficiarios en los términos de la normativa reseñada;

Que en orden a las Operatorias aprobadas oportunamente por la Secretaría de Integración Social y Urbana, quienes resultan beneficiarios legales cuentan con un plan de pagos individual, receptado por las escrituras traslativas de dominio, garantizados con la garantía real de hipoteca, los cuales devienen cancelables mediante los planes de pagos establecidos por esta unidad de organización, conforme la competencia establecida por el artículo 5 de la Ley N° 6.129;

Que, en orden a lo expuesto en los considerandos precedentes, y a fin de coadyuvar al cumplimiento de las normas establecidas tanto a nivel nacional como local, potenciando la efectividad del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", con la finalidad de minimizar el impacto del actual contexto en las economías familiares de los beneficiarios de las viviendas sociales en los términos de la Resolución N° 204-SECISYU/19, se entiende pertinente la adopción de medidas de carácter provisorio y excepcional;

Que, en tal orden, resulta menester disponer la suspensión del pago de las cuotas de los planes de pago, a cargo de los beneficiarios de viviendas sociales en los términos de la Resolución N° 204-SECISYU/19, cuyo vencimiento se haya producido dentro del período de vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y respecto de aquellos cuyo vencimiento se produzca hasta el día 31 de mayo de 2020, debiendo adoptar las medidas individuales en cada caso, a efectos de la reprogramación de los mismos Por ello, en uso de las facultades establecidas por la Ley N° 6.129,

## **EL SECRETARIO DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Disponer la suspensión de pago, provisorio y excepcional, de las cuotas correspondientes a los planes de pagos a cargo de los beneficiarios de viviendas sociales en los términos de la Resolución N° 204-SECISYU/19, receptados en las escrituras traslativas de dominio y garantizados con la garantía real de hipoteca, cuyo vencimiento se haya producido entre el 20 de marzo de 2020 inclusive y hasta la fecha de la presente y en concordancia con los considerandos precedentes.



*(Nota al usuario: Se deja constancia que el Artículo 1° de la Resolución N° 494-SECISYU/2020, BOCBA N° 5971 del 06/10/2020, prorroga hasta el 31 de Diciembre de 2020, la suspensión establecida en el presente Artículo).*

Artículo 2°.- Disponer la suspensión de pago, provisoria y excepcional, de las cuotas correspondientes a los planes de pagos a cargo de los beneficiarios de viviendas sociales en los términos de la Resolución N° 204-SECISYU/19, receptados en las escrituras traslativas de dominio y garantizados con la garantía real de hipoteca, cuyo vencimiento se produzca desde la fecha de la presente y hasta el 31 de mayo de 2020 inclusive, ello en concordancia con los términos de los considerandos precedentes.

*(Nota al usuario: Se deja constancia que el Artículo 1° de la Resolución N° 494-SECISYU/2020, BOCBA N° 5971 del 06/10/2020, prorroga hasta el 31 de Diciembre de 2020, la suspensión establecida en el presente Artículo).*

Artículo 3°.- Establécese que deberán efectuarse las reprogramaciones de los planes de pagos individuales, alcanzados por las previsiones de los artículos precedentes y en orden a lo dispuesto por la presente.

Artículo 4°.- Publíquese y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa de Reasentamiento que deberá asimismo comunicar la presente medida a los adjudicatarios de vivienda social nueva alcanzados por la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Fernández**

**Antecedentes normativos:**

(Artículo 1° de la Resolución N° 150-SECISYU/2020, BOCBA N° 5874 del 21/05/2020, prorroga hasta el 31 de Julio de 2020 inclusive, la suspensión establecida en el Artículo 1°).

(Artículo 1° de la Resolución N° 150-SECISYU/2020, BOCBA N° 5874 del 21/05/2020, prorroga hasta el 31 de Julio de 2020 inclusive, la suspensión establecida en Artículo 2°).

(Artículo 1° de la Resolución N° 322-SECISYU/2020, BOCBA N° 5970 del 05/10/2020, prorroga hasta el 31 de Julio de 2020 inclusive, la suspensión establecida en el Artículo 1°).

(Artículo 1° de la Resolución N° 322-SECISYU/2020, BOCBA N° 5970 del 05/10/2020, prorroga hasta el 31 de Julio de 2020 inclusive, la suspensión establecida en Artículo 2°).

